

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL
GZS/ABC/W3D/POM
Nº 473-10



MODIFICA RESOLUCIÓN SISS EX. Nº 275/2010 QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR VIÑA CONCHA Y TORO S.A. – BODEGA PEUMO, UBICADA EN KM. 33,5 RUTA H66-G, COMUNA DE PEUMO, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O’HIGGINS.

SANTIAGO, 27 DIC 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.902; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. Nº 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el D.S. MOP Nº 258/09 y la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución de Calificación Ambiental, RCA Ex. Nº 24 de fecha 31 de enero de 2006.

El Informe Final Nº 121/2008 del 31 de diciembre de 2008, elaborado por la Contraloría General de la República, que contiene las observaciones de la Auditoría sobre la fiscalización del D.S. Nº 90/00 del MINSEGPRES.

La Resolución SISS Ex. Nº 275 de fecha 1 de febrero de 2010.

La carta de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. de 22 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - BODEGA PEUMO antes de su disposición al canal de riego Cabrino, según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley Nº 18.902.

Que, la Resolución de Calificación Ambiental, RCA Ex. N° 24 de fecha 31 de enero de 2006 de la COREMA Región del Libertador Bernardo O'Higgins, aprobó ambientalmente el proyecto "Manejo de Riles de la Bodega de Peumo" presentado por VIÑA CONCHA Y TORO S.A. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de esta RCA, el establecimiento tiene aprobado un caudal de descarga máximo de 300 m³/d durante el periodo de vendimia y se establece la frecuencia de monitoreo en 1 control mensual.

Que, mediante Resolución SISS Ex. N° 275 de fecha 1 de febrero de 2010 esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - BODEGA PEUMO, la cual determina frecuencia de monitoreo en 2 controles mensuales y que incluyen los siguientes parámetros: Aceites y Grasas, Aluminio, Boro, Cloruros, Cobre Total, Coliformes Fecales, DBO₅, Fósforo, Manganeso, Mercurio, Nitrógeno Total Kjeldahl, PH, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfatos y Temperatura. Se indica además que la frecuencia de monitoreo de los parámetros pH y Temperatura debe ser de 24 al mes.

Que, VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - BODEGA PEUMO, a través de carta de fecha 22 de octubre de 2010, solicitó a esta Superintendencia la modificación del programa de monitoreo vigente debido a que la cantidad de parámetros a controlar y la frecuencia del monitoreo ha sido difícil de cumplir por la empresa. Indica además, que se debe tener en consideración que los parámetros Aceites y Grasas, Aluminio, Boro, Cloruros, Cobre Total, Coliformes Fecales o Termotolerantes, Detergentes, Manganeso, Mercurio y Sulfatos, no corresponden al proceso vitivinícola, por lo que difícilmente se puede esperar que en los Riles exista una alta presencia de ellos y que la frecuencia de monitoreo asociada al caudal de descarga debe ser de 1 control mensual y los monitoreo de los parámetros de pH y Temperatura deben fijarse en 20 al mes debido a que la empresa descarga sólo de lunes a viernes durante la gran parte del año, excepto en período de vendimia. La empresa indica además que: "Distinto es el caso de los parámetros de Nitrógeno y Fósforo, ya que durante el proceso de fermentación de la uva se utiliza, como nutriente de las levaduras, Fosfato Diamonio, por lo cual se podría esperar encontrar fósforo como también amonio en la descarga. También podría encontrarse la presencia de Nitrógeno, debido a la estabilidad proteica que debe

efectuarse a los vinos blancos". Finalmente, la empresa solicita que se excluyan de la obligación de muestrear e informar los parámetros Aceites y Grasas, Aluminio, Boro, Cloruros, Cobre Total, Coliformes Fecales o Termotolerantes, Detergentes, Manganeso, Mercurio y Sulfatos. Respecto de los parámetros que se estableció una frecuencia mínima mensual de 2 muestreos, que estos sean reducidos a un muestreo al mes y que en lo que dice relación con los parámetros pH y Temperatura que estos deban cumplir con una frecuencia mínima de 20 muestreos durante el mes.

Que, analizados los antecedentes este servicio acoge parcialmente la solicitud de reducción de parámetros muestreados mensualmente ya que efectivamente, los resultados de análisis informados por la empresa desde el año 2006 en adelante, muestran que no han existido excesos en los límites normativos de los parámetros Aluminio, Cloruros, Cobre Total, Coliformes Fecales, Mercurio, Sulfatos. Se acoge además la solicitud de monitorear la calidad de la descarga 1 vez al mes.

Que, esta Superintendencia, no acoge la solicitud de eliminar del programa de monitoreo los parámetros Aceites y Grasas, Boro y Manganeso pues según los autocontroles informados, éstos han tenido exceso en el límite normativo en uno o más períodos de los años 2008 y 2010, 2007 y 2008, 2007 y 2010 respectivamente.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente:

RESUELVO :

SUPERINTENDENCIA N° 4118 /EXENTA.

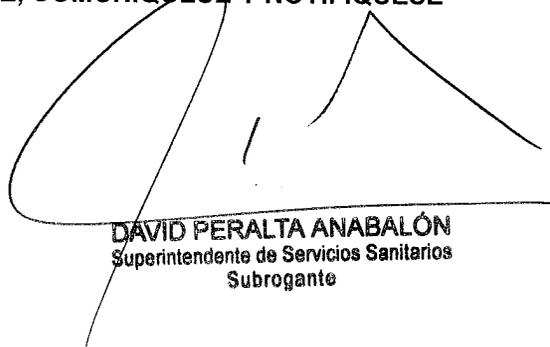
1. **MODIFÍCASE** la Resolución SISS N° 275, de fecha 1 de febrero de 2010, en lo que a continuación se indica:

4.3. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos
Caudal (VDD)	m ³ /d	300	---	1
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1
Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1
Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1
pH	°C	6,0-8,5	Puntual	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Temperatura	°C	35	Puntual	1

- a) **Muestras Puntuales:** Se deberá extraer 8 muestras puntuales para la determinación de los parámetros pH y Temperatura en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.
2. **CONFÍRMESE** la Resolución SISS Ex N° 275/2010 en todo lo que no fue modificado por este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



DAVID PERALTA ANABALÓN
Superintendente de Servicios Sanitarios
Subrogante

Distribución

- Destinatario VIÑA CONCHA Y TORO BODEGA PEUMO, Sr. Eduardo Guilisasti Gana, Ruta H 66-G km 33.5, localidad de Peumo, comuna Las Cabras, Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Fax: 72-562080

c.c.:

- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Oficina SISS VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 19/2016

DE : DOMINIQUE HERVE ESPEJO
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente DS 90/00

FECHA : 12 de enero de 2016

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

En este sentido, esta División ha recibido los informes de fiscalización ambiental para Viña Concha y Toro S.A., asociados a los expedientes que se listan a continuación:

Expediente de Fiscalización	Periodo controlado
DFZ-2013-2630-VI-NE-EI	Febrero 2013
DFZ-2013-4042-VI-NE-EI	Marzo 2013
DFZ-2013-4449-VI-NE-EI	Junio 2013
DFZ-2013-4777-VI-NE-EI	Agosto 2013
DFZ-2013-6515-VI-NE-EI	Septiembre 2013
DFZ-2014-4521-VI-NE-EI	Abril 2014
DFZ-2015-939-VI-NE-EI	Julio 2014
DFZ-2015-1583-VI-NE-EI	Agosto 2014
DFZ-2015-2713-VI-NE-EI	Octubre 2014
DFZ-2015-3273-VI-NE-EI	Noviembre 2014
DFZ-2015-3751-VI-NE-EI	Diciembre 2014
DFZ-2015-4417-VI-NE-EI	Enero 2015
DFZ-2015-6496-VI-NE-EI	Febrero 2015
DFZ-2015-9309-VI-NE-EI	Febrero 2015
DFZ-2015-7136-VI-NE-EI	Marzo 2015

DFZ-2015-7340-VI-NE-EI	Abril 2015
DFZ-2015-7711-VI-NE-EI	Mayo 2015
DFZ-2015-5877-VI-NE-EI	Junio 2015

Los referidos informes se encuentran relacionados con el examen de información para determinar el cumplimiento del D.S. 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar como Fiscal Instructor Titular a don Bastián Pastén Delich y Fiscal Instructor Suplente a doña Camila Martínez Encina. En caso de ausencia del Fiscal Instructor Titular, éste será reemplazado por el Fiscal Instructor Suplente, cuando dicha ausencia sea debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Dominique Herve Espejo

Jefa (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD

Distribución:

- Según distribución
- Pamela Zenteno Rivera

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.